

Juan Petit
Arroyo del Puerto



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

NÚMERO 27

Miércoles 31 de Enero

AÑO DE 1906

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Este periódico se publica **todos los días**, excepto los Domingos.

En esta Capital, **2'50** pesetas al mes.—Fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto **50** céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial».

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico de «EL NOTICIERO», calle Audiencia, 5 y 7.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el señor Gobernador de la provincia.

ADVERTENCIA Conforme con la condición 6.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, á razón de 25 céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y S. M. la Reina Doña María Cristina continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud; disfrutando de igual beneficio en esta Corte las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 30 de Enero de 1906.)

En la *Gaceta de Madrid*, número 30, correspondiente al día 30 del actual, se halla inserto lo siguiente:

«MINISTERIO DE FOMENTO

LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se consideran Sindicatos agrícolas para los efectos de esta ley las Asociaciones, Sociedades, Comunidades y Cámaras agrícolas constituidas ó que se constituyan legalmente para alguno ó algunos de los fines siguientes:

1.º Adquisición de aperos y máquinas agrícolas y ejemplares reproductores de animales útiles para su aprovechamiento por el Sindicato.

2.º Adquisición para el Sindicato ó para los individuos que lo formen, de abonos, plantas, semillas, animales y demás elementos de la producción y el fomento agrícola ó pecuario.

3.º Venta, exportación, conservación, elaboración ó mejora de productos del cultivo ó de la ganadería.

4.º Roturación, explotación y saneamiento de terrenos incultos.

5.º Construcción ó explotación de obras aplicables á la agricultura, la ganadería ó las industrias derivadas ó auxiliares de ellas.

6.º Aplicación de remedios contra las plagas del campo.

7.º Creación ó fomento de institutos ó combinaciones de crédito agrícola (personal, pignoraticio ó hipotecario), bien sea directamente dentro de la misma Asociación, bien estableciendo ó secundando Cajas, Bancos ó Pósitos separados de ella, bien constituyéndose la Asociación en intermediaria entre tales establecimientos ó los individuos de ella.

8.º Instituciones de cooperación, de mutualidad, de seguro, de auxilio ó de retiro para inválidos y ancianos, aplicadas á la agricultura ó la ganadería.

9.º Enseñanzas, publicaciones, experiencias, exposiciones, certámenes y cuantos medios conduzcan á difundir los conocimientos útiles á la agricultura y á la ganadería, y estimular sus adelantos, sea creando ó fomentando institutos docentes, sea facilitando la acción de los que existan ó el acceso á ellos.

10. El estudio y la defensa de los intereses agrícolas comunes á los Sindicatos y la resolución de sus desacuerdos por medio del arbitraje.

Se considera también Sindicato la unión formada por Asociaciones agrícolas para fines comunes de los que quedan enumerados.

Art. 2.º Para la constitución de un Sindicato agrícola bastará que lo pidan, en solicitud dirigida al Gobernador de la provincia, las personas que deseen formar, en número no menor de diez, ó una Asociación agrícola legalmente organizada.

A la solicitud pidiendo la autorización se acompañará una copia de los estatutos y la lista de las personas que formen el Sindicato, indicando las que pertenezcan al Comité directivo y los recursos con que ha de contar para su sostenimiento.

De toda modificación que se haga en los estatutos se dará

conocimiento al Gobernador de la provincia.

A estos efectos se abrirá en todos los Gobiernos de provincia un Registro especial de Sindicatos agrícolas, del que se sacarán las certificaciones que se estimaren necesarias.

Art. 3.º Se reconoce á los Sindicatos agrícolas la capacidad jurídica que determina el art. 38 del Código civil.

Art. 4.º Para obtener cargo de dirección, administración ó representación de los Sindicatos agrícolas será requisito gozar de la plenitud de derechos civiles.

Art. 5.º Los asociados en Sindicato agrícola podrán en todo tiempo retirarse, no obstante cualquiera cláusula en contrario de sus estatutos, sin detrimento de las obligaciones ó responsabilidades por ellos contraídas y pendientes al tiempo de la separación.

Los estatutos determinarán los derechos que el socio separado deba conservar en las instituciones de previsión, auxilio, retiro y demás análogas, derechos adquiridos, onerosa ó gratuitamente mientras permaneció en la Asociación. A falta de prevención estatutaria se entenderá que la rescisión individual del pacto de Asociación no altera los derechos ni las obligaciones, siempre que éstas sean distintas del Sindicato, aunque estén agregadas, subordinadas ó relacionadas con él. Cuando dichas instituciones estén constituidas en forma mútua dentro del mismo Sindicato, quedará excluido de ellas el socio separado, á falta de cláusula estatutaria que otra cosa ordene.

Art. 6.º Quedan exentos de los impuestos de timbre y derechos reales la constitución, modificación, unión ó disolución de Sindicatos agrícolas.

Gozarán de igual exención los actos y contratos en que intervengan como parte la personalidad jurídica de un Sindicato agrícola constituido y registrado en forma, siempre que tengan por objeto directo cumplir, según los respectivos estatutos, fines sociales de los enumerados en el art. 1.º de la presente ley.

Las instituciones de previsión de cooperación ó de crédito formadas por Sindicatos agrícolas y basadas en la mutualidad dentro de los mismos, estarán sujetas al impuesto de utilidades solamente por los dividendos de beneficios que repartan á los asociados.

Las exenciones tributarias que este artículo concede cesarán para las Asociaciones que el Ministerio de Hacienda, oído el de Fomento, declare constituidas para fines diferentes de los que caracterizan al Sindicato agrícola, aunque tomen apariencia de tal.

Art. 7.º Los derechos de Aduanas que se hayan satisfecho por las máquinas, aperos, semillas y demás elementos de las industrias agrícolas, ó ejemplares reproductores selectos para mejorar la ganadería, serán devueltos, á instancia del Sindicato, por el Ministerio de Hacienda, previa declaración del de Fomento sobre la mejora y utilidad general de la importación de que se trate.

Art. 8.º El Ministerio de Fomento facilitará gratuita y preferentemente á los Sindicatos el uso de los ejemplares selectos destinados á la mejora de las razas, las semillas de ensayo, las plantas, máquinas y herramientas agrícolas que el Estado adquiera y pueda en esta forma aplicar al fomento de las industrias del campo. Igual preferencia tendrán los Sindicatos para recabar los medios oficiales disponibles para extensión de la enseñanza agrícola.

Por tanto: Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á veintiocho de Enero de mil novecientos seis.—YO EL REY.—El Ministro de Fomento, Rafael Gasset.

MINISTERIO DE HACIENDA

JUNTA CLASIFICADORA DE LAS OBLIGACIONES PROCEDENTES DE ULTRAMAR

Secretaría.---Ley de 30 de Julio de 1904.---Relación número 44

Relación de los créditos que, por obligaciones de la última guerra de Ultramar, ha clasificado esta Junta en la sesión celebrada el día 30 de Diciembre último, y que se publica en cumplimiento y á los fines del art. 20 de la Instrucción de 15 de Septiembre de 1904

Obligaciones preferentes.---Grupo primero.---Concepto A.---Haberes personales

MINISTERIO DE MARINA

FECHA DE ENTRADA de la reclamación en las oficinas del Estado		PERIODO A QUE SE REFIERE EL CRÉDITO		Número de la relación de que procede el crédito.	Número del que tiene el crédito endicha relación	Número de orden de acreedores..	NOMBRE DEL ACREEDOR	CLASE ó CATEGORÍA	ORGANISMO LIQUIDADOR	IMPORTE del crédito Pesetas
DÍA	MES	AÑO	AÑO							
14	Agosto	1900	Mayo 1898	104	25	Nicolás Calderón Gutiérrez.	Cabo Infantería M.ª	Comisión liquidadora del Apostadero de Filipinas	184 50	
17	Idem	1900	Mayo 1898	105	26	Bartolomé Barceló Moll	Cabo de 2.ª		756 75	
17	Idem	1900	Mayo 1898	107	27	Manuel Pus Letrán.	Artillero.		364 50	
17	Idem	1900	Mayo 1898	113	28	Manuel Vidal Bocanegra	Marinero de 2.ª		274 50	
17	Idem	1900	Mayo 1898	114	29	José Torres Villalba	Idem.		274 50	
17	Idem	1900	Mayo 1898	115	30	Fausto Leacia Vivar.	Idem.		274 50	
17	Idem	1900	Mayo 1898	116	31	Ignacio Rosillo García.	Idem.		274 50	
17	Idem	1900	Mayo 1898	117	32	José Fernández Santos	Idem.		274 50	
17	Idem	1900	Mayo 1898	129	33	Marcos Bautista Cruz	Idem.		274 50	
20	Idem	1900	Mayo 1898	160	34	José Torres Muñoz	Marinero de 1.ª		259 50	
20	Idem	1900	Mayo 1898	161	35	Vicente Sáez Bilbao.	Idem.		319 50	
20	Idem	1900	Mayo 1898	162	36	Manuel Antonio Mosquera	Idem.		319 50	
20	Idem	1900	Mayo 1898	163	37	Ignacio Benig o Castell.	Marinero de 2.ª		319 50	
20	Idem	1900	Mayo 1898	164	38	Juan Izaguirre Celada	Idem.		274 50	
20	Idem	1900	Mayo 1898	180	39	Andrés Balagui Royán.	Idem.		274 50	
20	Idem	1900	Mayo 1898	183	40	Benito Zabala León	Idem.		259 50	
30	Idem	1900	Mayo 1898	185	41	José Leal Montoya	Marinero panadero		544 50	
13	Septiembre	1900	Mayo 1898	186	42	Juan Martínez Prego	Cabo Infantería M.ª		184 50	
13	Idem	1900	Mayo 1898	188	43	Salvador García Moreno	Marinero de 2.ª		274 50	
13	Idem	1900	Mayo 1898	192	44	José Benito Avejón	Cabo de 2.ª		334 50	
13	Idem	1900	Mayo 1898	199	45	Juan Ruiz Reyes	Mozos de despena.		484 50	
13	Idem	1900	Mayo 1898	201	46	Pedro Hipólito Binotevo.	Fogonero de 2.ª		544 50	
13	Idem	1900	Mayo 1898	205	47	Ramón Vicente de la Cruz	Idem.		544 50	
18	Idem	1900	Mayo 1898	212	48	Rafael Ferrer Garrido	Cabo de 2.ª		334 50	

(CONTINUARA.)

JUZGADOS

JUZGADO MUNICIPAL DE
PESGA

Vacante de Secretaría

Hallándose vacante la Secretaría de este Juzgado municipal, dotada con los derechos señalados en el arancel vigente, se anuncia la vacante de la misma por el término de quince días, para los que se crean adornados de los requisitos y aptitud que la Ley del poder judicial exige, puedan presentar sus instancias con los documentos justificativos que estimen convenientes en este Juzgado municipal; pasado dicho plazo, se nombrará Secretario entre los solicitantes al que mejores condiciones y más méritos reuna a juicio del mismo, cuyo plazo empezará a contarse desde el siguiente en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Pesga a veinticuatro de Enero de mil novecientos seis.—El Juez municipal, Ventura Martín.—El Secretario accidental, Hipólito Lorenzo Martín.

ALGECIRAS

Don José Gómez Fernández, Primer Teniente del Batallón Cazadores de Talavera, número diez y ocho, y Juez Instructor del expediente que por faltar a concentración se le sigue al soldado Fernando Alvarez Bravo.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado de este Batallón Fernando Alvarez Bravo, hijo de Mariano y de Tomasa, natural de Logrosán (Cáceres) de veinte y dos años de edad, profesión comerciante, soltero, su estatura un metro seiscientos catorce milímetros; ignorándose las señas personales y particulares, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Cáceres, comparezca en este Juzgado, sito en el Cuartel llamado del Calvario, de esta Ciudad, a mi disposición, para responder a los cargos que le resulten en el expediente que me hallo formándole.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades, así civiles como militares para que practiquen activas diligencias en busca del procesado, y le conduzcan a este Juzgado, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Algeciras a diez y ocho de Enero de mil novecientos seis.—José Gómez Fernández.

ALCALDIAS

ARROYOMOLINOS DE
MONTÁNCHÉZ

Don Juan Pedro Paredes Jaraiz, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Certifico: Que fijada definitivamente por la Corporación municipal en sesión del día 20 del corriente mes la lista que formó el día 1.º de los señores que tienen derecho a la elección de Compromisarios para la de Senadores, compuesta de los individuos que constituyen el Ayuntamiento y de un número cuádruple de mayores

contribuyentes, vecinos cabezas de familia con casa abierta y mayores de edad, la constituyen los señores siguientes:

Señores del Ayuntamiento,

D. Etadio Calle Corral.
Juan Calle Valverde.
Miguel Martín Calle Sánchez.
Eustaquio Hernández Bote.
Benito Tello Higuero.
Juan Bote Hernández.
Juan Cáceres Corral.
Manuel Servan González.
Enrique González Moreno.

Mayores contribuyentes.

D. Lucas Bote Corral.
Gabriel Cáceres y Cáceres.
Francisco Bote Solís.
Manuel González Corral.
Félix Bote Tello.
Juan Pedro González y González.
Luis González Valverde.
Martín Mena González.
Manuel Mena González.
Martín García Mena.
Alvaro Valverde Corral.
Andrés Solís Bote.
Andrés Mena González.
Manuel Cáceres González.
Pedro María Cáceres Corral.
Félix Corral González.
Juan González Moreno.
Luis Corral González.
Felipe Solís Calle.
Juan González Cañamero.
Francisco Frías Islas.
Juan Miguel Calle Servan.
Agustín Calle Delgado.
Miguel Hernández Bote.
Juan Manuel Servan Corral.
Martín González Calle.
Juan Bote Solís.
Feraando Calle Servan.
José Bote Delgado.
Felix Corral Valverde.
José Corral Valverde.
Ramón Bote Corral.
Francisco Sales Donoso.
Bonifacio Solís Chamorro.
Julián Corral Servan.
Juan Francisco Bote y Bote.

Lo anteriormente inserto concuerda literal y fielmente con su original, a que me remito y de que certifico y para que conste y para remitir al señor Gobernador civil de la provincia con el fin de que se digne ordenar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la misma, en cumplimiento de lo acordado por la Corporación municipal, la que visada por el señor Alcalde firmo y sello en Arroyomolinos de Montánchez a 22 de Enero de 1906.—Juan P. Paredes Jaraiz.—V.º B.º—El Alcalde, Eladio Calle.

PUERTO DE SANTA CRUZ

Don Marcelino Ruíz Jiménez, Secretario del Ayuntamiento de Puerto de Santa Cruz.

Certifico: Que la lista definitiva de los electores para Compromisarios de Senadores formada en esta villa para el año actual, contiene los nombres siguientes:

Individuos del Ayuntamiento

D. Francisco Muñoz Ruíz.
Agustín Pío Muñoz Blázquez.
Matías Delgado Moreno.
Julián Fernández Miguel.
Marcos Miguel Mellado.
Lorenzo Barrado Martínez.
Juan Búrdalo Moreno.
Juan Muñoz Acedo.

Mayores contribuyentes.

D. Antonio Búrdalo Miguel.
Antonio Muñoz Blázquez.
Antonio Vivas Borralló.
Francisco Búrdalo Muñoz.
Francisco Cillán Miguel.
Francisco Martínez Ciprián.
Francisco Moreno Villar.
Gabriel Cillán Miguel.
José Muñoz Escribano.
Juan Búrdalo Muñoz.
Julián Búrdalo Muñoz.
Julián Cano Trejo.
Jacinto Cillán Búrdalo.
José Delgado Fernández.
Juan Antonio Fernández Muñoz.
José Muñoz Blázquez.
Lorenzo Moreno Casco.
Leonardo Barroso Miguel.
Manuel Revueltas Muñoz.
Manuel Fernández Muñoz (menor).
Manuel Cillán (mayor).
Mariano Cruz y Galán.
Manuel Fernández Casco.
Miguel Cillán Muñoz.
Manuel Moreno Muñoz.
Martín Ramos Delgado.
Pedro Búrdalo Muñoz.
Román Búrdalo Muñoz.
Vicente Cillán Muñoz.
Vicente Moreno Blázquez.
Vicente Muñoz Ruíz.
Jacinto Cillán Muñoz.

Concuerda con su original que obra en el expediente respectivo a que me remito.

Y para remitir al señor Gobernador Civil, a fin de que se sirva ordenar su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, firmo la presente con el visto bueno del señor Alcalde, en Puerto de Santa Cruz, a 22 de Enero de 1906.—Marcelino Ruíz.—V.º B.º—El Alcalde, Francisco Muñoz.

MATA DE ALCÁNTARA

Don Salustiano Burgos López, Secretario del Ayuntamiento de Mata de Alcántara.

Certifico: Que la lista definitiva formada por este Ayuntamiento en cumplimiento del artículo 21 de la ley de 8 de Febrero de 1877, comprensiva de sus individuos y de un número cuádruple de vecinos cabeza de familia con casa abierta, mayores de edad y que por pagar las mayores cuotas de contribuciones, tienen con aquellos, derecho de sufragio para Compromisarios en las elecciones de Senadores.

Señores Concejales

D. Valeriano Salgado y Salgado.
Victorio Durán Salgado.
Vicente Mora Alcoba.
Ángel Moreno y Moreno.
Justo Sánchez Moreno.
Niceto Lujar Santibáñez.
Miguel Sevilla Muñoz.
Juan Salgado Santos.

Mayores contribuyentes.

D. Marcelino Moreno Claver.
Antonio Alamillo Mendoza.
Francisco Durán Hernández.
Marcos Sánchez Salgado.
Zoilo Salgado Sánchez.
Juan Besoso Montero.
Tomás Salgado y Salgado.
Saturnio Sánchez Moreno.
Deogracias Salgado Moreno.
Domingo Lujar Santibáñez.
Tomás Salgado Parra.
Purificación Durán Salgado.
José Hernández García.
Raimundo Calleja Flores

D. Juan Tapia Fanegas.
Lope Bravo Calleja.
Pedro Garzo Flores.
Clemente García Hernández.
Francisco Rosado Moreno.
Carlos Mora Alcoba.
Ignacio Montero García.
Máximo Sevilla Salgado.
Demetrio Parro Fresneda.
Ecequiel Salgado Sevilla.
Vicente Cid Salgado.
Francisco Garzo Flores.
Joaquín Nemesio Navarro.
Antero Parro Fresneda.
Santiago Salgado Román.
Santiago Claver Hernández.
Felipe Bello Medina.
Eladio Moreno Jabato.

En cuyos términos se da por ultimada esta lista habiendo dispuesto la Corporación se envíe al señor Gobernador certificación de la misma, a los efectos legales.

Mata de Alcántara 22 de Enero de 1906.—El Secretario, Salustiano Burgos López.—V.º B.º—El Alcalde, Valeriano Salgado.

ABERTURA

Don Juan Ortiz Blázquez, Secretario interino del Ayuntamiento constitucional de este pueblo.

Certifico: Que las listas de electores para Compromisarios en el año actual, han quedado constituidas en la siguiente forma:

Señores del Ayuntamiento

D. Joaquín López Ciprián.
Juan Cepeda García.
Juan Dorado Ruedas.
Pedro Rama Romera.
Pedro Pacheco Gil.
Alonso Sánchez Vello.
Antonio Ruedas Carballo.
Agustín Frías Carrasco.
Francisco Tello Valencia.

Mayores Contribuyentes

D. Custodio Gil Arroyo.
Juan Ortiz Pérez.
Ramón Frías Fuentes.
Carlos Rubiales Alegría.
Pedro Pérez Tello.
Julian Gil Pacheco.
Francisco Rubio Moraño.
Juan Casco Pacheco.
Francisco Pérez Tello.
Valentín Gil y Gil.
Gregorio Pérez Borralló.
Antonio Gil y Gil.
Bernabé García Quesada.
Antonio Gil Pacheco.
Manuel Borderas Pañero.
Ildefonso Carballo Cerratos.
Francisco Ortiz Pérez.
Francisco Dorado Gil.
Pedro Mora Durán.
Francisco Murillo y Murillo.
Martín Tello Galindo.
Clemente Rebollo Marcelo.
Manuel Fuentes Casco.
Antonio Salado Gil.
Agustín Maldonado Martínez.
Ambrosio Mantrana Moliner.
Antonio Duran Romera.
Diego Bermejo Gil.
José Frías Ortiz.
Pedro Ruedas Pacheco.
Francisco Tello Galindo.
Pedro Mora Gallardo.
Manuel Sánchez Pacheco.
Antonio Naharro García.
Francisco Garabato Pacheco.
Antonio Cepeda García.

Y para que conste y pueda insertarse en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, pongo la presente visada y sellada por el señor Alcalde en Abertura

22 de Enero de 1906.—Juan Ortiz Blázquez.—V.º B.º.—El Alcalde, J. López.

LA CUMBRE

Don Santiago Galindo Toril, Secretario accidental del Ayuntamiento de La Cumbre del que es Alcalde-Presidente don Francisco Delgado y Delgado.

Certifico: Que la lista de electores para Compromisarios para la de Senadores en el año 1906, es copiada á la letra como sigue:

Señores del Ayuntamiento

D. Francisco Delgado y Delgado.
Juan Francisco Delgado Mateos.
Juan García Muñoz.
Juan Delgado Castro.
Miguel Cruz Redondo Casero.
José Valentín Redondo Sánchez.
Juan Casero Redondo.
Manuel Delgado Redondo.
Alfonso Castro Rebolledo.

Mayores contribuyentes

D. Aionso Castro Gómez.
Antonio Delgado Castro.
Agustín Bermejo Casero.
Agustín Trigos Delgado.
Agustín Avila Cabello.
Basilio Vadillo Casero.
Baltasar Bermejo Gómez.
Baltasar Mateos Redondo.
Baltasar Casero Sánchez.
Cruz Delgado Amarilla.
Diego Martín González.
Diego Redondo Sánchez.
Donato Redondo Casero.
Eustaquio Delgado Castro.
Francisco Delgado Sánchez.
Fulgencio Casero Sánchez.
Francisco Casero Morán.
Francisco Castro Delgado.
Francisco Trigos Delgado.
Francisco Casero Alía.
Felipe Castro Gómez.
Francisco Redondo Sánchez.
Juan Felipe Redondo Cuesta.
José Delgado Gómez.
Juan Castro Arias.
Lorenzo Castro Arias.
Manuel Casero Morán.
Melitón González Delgado.
Matías Castro Gómez.
Matías Delgado Castro.
Miguel Delgado Castro.
Pedro Sánchez Castro.
Pío Trigos Delgado.
Ramón Jaraiz Alía.
Ramón Amarilla Amarilla.
Vicente Mora Marleza.

Lo anteriormente inserto concuerda bien y fielmente con su original que obra en el expediente, y á que me remito. Y para que conste y obre sus efectos, expido la presente que visa el señor Alcalde en La Cumbre á 20 de Enero de 1906.—Santiago Galindo.—V.º B.º.—El Alcalde, Francisco Delgado.

MONROY

Anuncio

Habiéndose anulado por la Superioridad el expediente de subasta de arriendo á venta libre de los derechos de todas las especies de consumos de esta localidad, instruido por este Ayuntamiento, se anuncia nueva subasta por el mismo término de un año que terminará el 31 de Diciembre de 1906, bajo el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones

que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, la cual tendrá lugar al día siguiente de terminar los diez que ha de estar inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL y que se contarán desde el siguiente á la fecha del BOLETIN OFICIAL en que aparezca inserto.

Que servirá de tipo para la subasta la cantidad de 5.757 pesetas y 86 céntimos á que asciende el cupo del Tesoro, más el 3 por 100 de cobranza de la misma.

Que la garantía necesaria para hacer postura será el 5 por 100 de la cantidad que sirve de tipo, pudiendo depositarse ésta en las Arcas municipales ó ante la Junta de subasta en el acto de la misma.

Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, que se depositará en metálico en la Caja municipal.

Que no se admitirá postura que no cubra la cantidad que sirve de tipo para la subasta.

Monroy 25 de Enero de 1906.—El Alcalde, Casimiro Camarero.

CASAS DE DON ANTONIO

Subasta de Consumos

A los diez días del en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y hora de diez á doce, se procederá en estas Casas Consistoriales á la primera subasta con venta libre de todas las especies de Consumos de este término municipal para el año natural de 1906, bajo el sistema de pujas á la llana, y con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría municipal.

El importe total de las especies arrendables es el de 1.781 pesetas 15 céntimos.

La garantía necesaria para hacer posturas, será el 5 por 100 del importe de subasta, pudiendo depositarse en las Arcas del Tesoro, en esta Municipal ó ante la Junta de subasta en el acto de la misma.

El remate se adjudicará al que al terminar la subasta resulte mejor postor, pero si hubiere dos ó más proposiciones iguales, se prolongará el acto, hasta que mejorando una oferta y sostenida y publicada tres veces no haya quien la mejore.

Si en dicha subasta no hubiese remate, se celebrará una segunda, bajo las mismas condiciones, por igual tiempo, en idéntica forma y á las propias horas, á los diez días después y en ella se admitirán posturas por las dos terceras partes del importe que queda fijado como tipo de subasta, adjudicándose al que resulte mejor postor sin ulterior licitación.

Si las dos subastas con venta libre no hubiesen tenido efecto, se celebrará á los diez días después y á las mismas horas la primera subasta con venta exclusiva de las especies de consumo bajo el mismo tipo y garantía de la primera subasta con venta libre.

Si la primera subasta á la exclusiva no tuviese efecto, se verificará una segunda dentro del término de ocho días y con sujeción á los precios rectificados que obrarán en la Secretaría del Ayuntamiento; si la segunda subasta á la exclusiva no diese tampoco resultado, se procederá dentro de otro plazo igual de ocho días á celebrar la tercera y última sirviendo de tipo las dos terceras partes del importe de la anterior y con los precios de venta que se establezcan para la segunda subasta.

Casas de Don Antonio 27 de Enero

de 1906.—El Alcalde, Ildefonso Sánchez.—El Secretario, Manuel Campos.

VALDELACASA

El repartimiento gremial de consumos de este pueblo y año corriente de 1906, formado por la Junta nombrada al efecto, se halla expuesto al público por término de diez días, en la Secretaría de este Ayuntamiento con el objeto de oír las reclamaciones que se presenten contra dicho reparto.

Lo que se hace público por medio del presente para que llegue á conocimiento de las personas comprendidas en el mismo y puedan aducir las que crean conveniente.

Valdelacasa 27 de Enero de 1906.—El Alcalde, Juan Rodríguez.

ABERTURA

Venta de treinta fanegas de trigo del Pósito Municipal

Para pago del Contingente del Pósito Municipal de este pueblo en los años 1902, 1903, 1904 y 1905 y primer semestre de 1899 á 900, se sacan á pública subasta la venta de treinta fanegas de trigo de dicho establecimiento, la que tendrá efecto el día 10 de Febrero próximo de diez á doce en estas Casas Consistoriales y bajo el tipo de doce pesetas cincuenta céntimos y pliego de condiciones establecidas por la respectiva Comisión, que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que se hace público para conocimiento de todo aquél á quien pueda interesar.

Abertura 26 Enero de 1906.—El Alcalde, Joaquín López.

TORRECILLAS DE LA TIESA

Vacante de auxiliar de la Secretaría

Por separación del cargo del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de auxiliar de la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 400 pesetas, satisfechas de los fondos municipales y por trimestres vencidos; lo que se anuncia en este periódico oficial por término de treinta días á contar desde su inserción, para que en dicho tiempo, puedan los aspirantes presentar sus solicitudes ante esta Alcaldía.

Vacante de alguacil del Ayuntamiento

Por separación del cargo del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de alguacil de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 456 pesetas, satisfechas de los fondos municipales por trimestres vencidos; lo que se anuncia en este periódico oficial por espacio de treinta días, para que en dicho término puedan los aspirantes presentar sus solicitudes ante esta Alcaldía.

Vacante de Depositario

Por separación del cargo del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de depositario de fondos municipales de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 100 pesetas satisfechas de los fondos municipales por trimestres vencidos; lo que se anuncia en este periódico oficial por espacio de treinta días, para que en dicho término puedan los aspirantes presentar sus solicitudes ante esta Al-

caldía con la garantía necesaria á satisfacción del Ayuntamiento.

Vacante de encargado de regir el reloj de la villa

Por separación del cargo del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de encargado de regir el reloj de esta villa, con el sueldo anual de 100 pesetas, satisfechas de los fondos municipales por trimestres vencidos; lo que se anuncia en este periódico oficial por espacio de treinta días, para que en dicho término puedan los aspirantes presentar sus solicitudes ante esta Alcaldía.

Torrecillas de la Tiesa 25 de Enero de 1906.—El Alcalde, Antonio Vaquero.

BAÑOS

Vacante de Inspector de carnes

Declarada vacante por este Ayuntamiento la plaza de Inspector de carnes de esta localidad, con el sueldo anual de 100 pesetas, pagadas por trimestres vencidos, se anuncia su provisión, por término de treinta días, á contar desde la inserción del presente, á fin de que, los que aspiren á su desempeño, puedan solicitarla, pues pasado dicho plazo, se proveerá en el que reuna mejores condiciones de los aspirantes, á juicio de la Corporación.

Baños 23 de Enero de 1905.—El Alcalde, Manuel Regidor Santos.

Anuncios

De conformidad con lo que preceptúa el artículo 53 de las Ordenanzas de la Comunidad «La Concordia», en sus párrafos primero, segundo y tercero y en armonía con lo que dispone el 13 del Reglamento del Sindicato de Riego, el domingo 11 del próximo mes de Febrero, á las doce de la mañana y en la Casa Consistorial, tendrá lugar la sesión ordinaria que se ha de celebrar en dicho día, en virtud de lo que disponen los artículos ya citados.

Lo que se hace público por medio del presente, para que llegue á conocimiento de las personas interesadas en referida Comunidad.

Cáceres 26 de Enero de 1906.—El Presidente de la Comunidad, Francisco Belmonte.

Los señores suscriptores á este BOLETÍN, que por causas ajenas á esta Administración, no lo reciban, pueden dirigir sus reclamaciones á la Imprenta y Papelería de *El Noticiero*, donde se publica.

CÁCERES 1906

Tipografía de «EL NOTICIERO»

Audiencia, 5 y 7